

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, LEY N° 4762 DEL 08 DE MAYO DE 1971. MODERNIZACIÓN DE LABORES EN CENTROS PENITENCIARIOS

EXPEDIENTE N°24.615

YONDER SALAS DURÁN

DIPUTADO

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, LEY N° 4762 DEL 08 DE MAYO DE 1971. MODERNIZACIÓN DE LABORES EN CENTROS PENITENCIARIOS

EXPEDIENTE N°24.615

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En América Latina, la expansión de los límites del derecho penal lleva un vertiginoso ritmo desde hace casi tres décadas atrás. Este resultado no ha desembocado en una disminución de los índices de violencia ni de criminalidad pero si en cambio, en el crecimiento de la población encarcelada. Los sistemas penitenciarios han enfrentado a lo largo de los primeros 20 años del XXI una severa crisis caracterizada, entre otras cosas, por el aumento de la población privada de libertad y el deterioro de los espacios carcelarios¹. De manera general, en América Latina dicha situación ha provocado problemas operativos en cuanto a la administración, control de los centros penitenciarios y falencias en la coordinación institucional².

Según datos de World Prison Brief, Costa Rica se encuentra situada a nivel mundial, dentro de los veinte Estados con una mayor tasa de prisionalización del mundo, solo superado por El Salvador y Panamá. Las tasas de prisionalización llegan a 498 en El Salvador, **309 en Costa Rica**, 301 en Brasil, 291 en Uruguay y 246 en Chile, por cada 100 mil habitantes. Mientras tanto, en Europa los números con dificultad superan los 100 en países como Bélgica, Australia, España, Italia, Alemania³.

En el caso de nuestro país, antes de 2006, los centros penitenciarios permanecían con niveles de ocupación que no sobrepasaban su capacidad. Sin embargo, en los últimos 15 años la cantidad de personas prisionalizadas por cada 100 mil habitantes también creció de manera sostenida y a gran velocidad. Pasó de 145 en el 2000 a 309 en el 2018. **El crecimiento de la población penitenciaria fue de 174% pasando de 5.629 a 15.466.** Datos más recientes, confirman ese aumento y el deterioro progresivo de los espacios carcelarios⁴, tal como lo evidencian datos de World Prison

¹ Feoli, M y Gómez, M. (2022). El sistema penitenciario costarricense: decisiones políticas punitivistas y la paradoja de un modelo sustitutivo al abuso de la prisión. CIEP.

² Coimbra, O y Briones, A. (2019). Crimen y castigo. Una reflexión desde América Latina. Urvio: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.

³ World Prison Brief. (2020). Tasa de prisionización mundial. Base de datos.

⁴ Mora, J y Marco, F. (2016). Normativa sobre ejecución de la pena y sistema penitenciario. Editorial Investigaciones Jurídicas.

Brief: actualmente la cantidad de personas prisionalizadas por cada 100 mil habitantes es de **345⁵**, esto es un aumento significativo.

En adición, la infraestructura carcelaria está seriamente colapsada, datos de World Prison Brief en 2021 evidencian que los niveles de capacidad están sobrepasados en un 20.4%⁶ de la capacidad límite. A esto se suma otra preocupación: el 36,26% de reincidencia, un porcentaje considerablemente alto, en el que casi 4 de cada 10 personas que salen de la cárcel regresan a ella entre el mes 1 y el mes 24 desde su egreso.

Ante todos los datos supracitados **es necesario modernizar la legislación**, en tanto que, los costos sociales y económicos que tiene el encarcelamiento son enormes y **la normativa no camina a la misma velocidad que la realidad carcelaria**.

La Ley N° 4762, la cual se promulga hace más de medio siglo y tiene su génesis a partir del artículo 55 del Código Penal⁷, es un esfuerzo del Legislador al crear la Dirección General de Adaptación Social con fines como la custodia y tratamiento de los procesados y sentenciados, permitiendo otorgar a los privados de libertad el descuento de sus respectivas penas, mediante el trabajo que realicen en empresas privadas o Instituciones Estatales. A partir de ello, se habilita la naturaleza jurídica de las actividades de manufactura realizadas por privados de libertad, cuyo objeto principal es el descuento de su pena privativa de libertad que a la vez tiene un fin: resocializar a los privados de libertad que se encuentran reclusos en un Centro Penitenciario⁸.

Tras más de 50 años de aprobarse la Ley N° 4762, el Departamento Industrial y Agropecuario, el cual tiene competencia en las labores industriales y agropecuarias de los Centros, está facultado para llevar a cabo proyectos industriales y agropecuarios relacionados con artesanías, de acuerdo con el artículo 12 de la ley en cuestión. Ante una realidad muy distinta en la que es posible dinamizar y modernizar las labores de los privados de libertad se hace necesario modificar y ampliar las funciones de este Departamento.

Esta iniciativa de ley no está inventando el agua tibia, sino que desde la promulgación de la la Ley N° 4762 el trabajo dentro de los Centros Penitenciarios data desde los años setentas mediante convenios de manufactura de bienes. La Contraloría se ha referido a estos convenios al mencionar que son producto de que la institución trabaja sobre la visión del delito como un fenómeno social, por lo que es

⁵ World Prison Brief. (2024). Tasa de población carcelaria por cada 100.000 habitantes del país. Base de datos Costa Rica.

⁶ World Prison Brief. (2021). Nivel de ocupación basado en la capacidad oficial. Base de datos Costa Rica.

⁷ Asamblea Legislativa. (1970). Código Penal. Ley N° 4573.

⁸ Rojas, T. (2015). La naturaleza jurídica del trabajo penitenciario en Costa Rica. Revista de Ciencias Jurídicas.

su deber es velar por que la población privada de libertad cuente con un espacio físico en el cual pueda desarrollar la actividad propia de los distintos proyectos laborales en que participe. Se aclara que el único derecho presente en esta relación, es el de poder desarrollar actividades que beneficien a los privados de libertad en cuanto al tratamiento social se refiere⁹.

Bajo la misma tesitura, en relación con el trabajo penitenciario, la Sala Constitucional sostiene que el llamado trabajo penitenciario resulta ser de una naturaleza diversa de la que realizan los llamados trabajadores libres; su diferencia radica en las condiciones y situación de uno de los sujetos que lo lleva a cabo, lo que convierte particularmente en una forma de tratamiento que, aunque por la finalidad que tiene y como un requisito de eficacia- debe tender a asemejarse lo más posible al trabajo que normalmente realizan las personas para vivir¹⁰.

Sobre lo que se cita supra, la Sala Segunda emite que si lo que se pretende primordialmente con el trabajo de internos es llevar adelante un tratamiento rehabilitador, un aprendizaje de hábitos y conductas socialmente aceptables como son las que se originan de la ejecución de un trabajo, así como **evitar el deterioro que produce el ocio** de una vida de encierro, éste objetivo y su consecución es lo que debe privar al estructurar y revisar las relaciones jurídicas nacidas del trabajo de los internos, pues no debe perderse de vista que la asimilación al trabajo libre es necesaria¹¹. Asimismo, esta Sala emite que el beneficio estipulado en el artículo 55 del Código Penal no constituye un derecho laboral, sino que es un beneficio acordado en razón de la condición de privado de libertad del sujeto¹².

Tal y como se evidencia, la ocupación productiva dentro del sistema penitenciario es un medio que pretende lograr en el privado de libertad una resocialización o adaptación para con la sociedad cuando así se determine el cumplimiento de la pena. Por otra parte, la Dirección General de Adaptación Social es el ente que debe velar por el cabal cumplimiento de la pena impuesta y como tal para el descuento de la misma objeto de su trabajo. No obstante, esta Dirección necesita ampliar su rango de posibilidades y no quedar limitada por ley a producir solo artesanías.

Es por ello que esta iniciativa pretende amplificar las operaciones de esta Dirección, de manera que la gran cantidad de personas privadas de libertad puedan optar no solo a la realización de artesanías y cultivos, sino que puedan realizar obras dentro de construcción dentro de los mismos Centros, puedan realizar manufactura de equipamiento de seguridad para las fuerzas encargadas de brindar seguridad pública a la ciudadanía, así como realizar producciones masivas de indumentaria necesaria

⁹ Contraloría General de la República. (2007). Oficio N° 02910.

¹⁰ Sala Constitucional. (s.f.). Consulta Judicial de constitucionalidad N° 05084.

¹¹ Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. (1996). Sentencia N° 5084-96.

¹² Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. (1995). Sentencia N° 1645- 95.

para quienes están resguardando la salud y la vida de millones de personas en Hospitales públicos, entre otras producciones más diversificadas.

Cabe recalcar que la Ley N° 4762 cuenta con una estructura en funcionamiento desde su promulgación¹³, cuenta con financiamiento, de manera que esa iniciativa solo está ampliando su campo de acción, en tanto y cuanto, en Derecho Público se requiere **norma habilitante**. Siendo así, la estructura de la Dirección General de Adaptación Social sigue funcionando tal cual se desempeña hasta ahora, pero con la aprobación de esta iniciativa se amplifica el alcance del Departamento Industrial y Agropecuario, dando el paso a un Departamento de construcción, manufactura y producción agroindustrial, en el que se mantengan las artesanías y cultivos que por ley están vigentes, pero que se puedan ensanchar las oportunidades de trabajo para los privados de libertad, como también se ensanchen las producciones que estos pueden llevar a cabo, siempre en pro del bien común.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de sus señorías esta iniciativa de ley.

¹³ Asamblea Legislativa. (1971). Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social. Ley N° 4762.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, LEY N° 4762 DEL 08 DE MAYO DE 1971. MODERNIZACIÓN DE LABORES EN CENTROS PENITENCIARIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformense los artículos 4, 5, 12 y 13 todos de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, Ley N° 4762 del 08 de mayo del 1971, para que se lea así:

Artículo 4°.- Para cumplir los propósitos señalados por esta ley la Dirección General de Adaptación Social contará con la siguiente estructura:

(...)

g) Departamento de Construcción, Manufactura y Producción Agroindustrial, con las secciones correspondientes;

(...)

Artículo 5.- El personal de la Dirección será, conforme a la calidad de sus funciones de orden técnico, administrativo y de custodia. Este último, equiparado a la Fuerza Pública en derechos y obligaciones, sin formar parte de ésta.

(...)

g) Del Jefe del Departamento de Construcción, Manufactura y Producción Agroindustrial

Sus funciones serán: elaborar, organizar, dirigir y administrar los programas del Departamento. Deberá tener reconocida competencia en **labores de construcción, manufactura, producción agroindustrial y en manejo de personal.**

(...)

CAPÍTULO V

Del Departamento de Construcción, Manufactura y Producción Agroindustrial

Artículo 12.- Este Departamento tendrá las secciones necesarias para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Elaborar, organizar, dirigir y administrar los proyectos de **construcción, manufactura y producción agroindustrial** dentro de los Centros de Adaptación;
- b) Orientar el trabajo de los internos en coordinación con el Departamento Técnico;
- c) Promover e incrementar la **construcción, manufactura y producción agroindustrial** de bienes en los Centros de Adaptación;
- d) Gestionar y asesorar, de acuerdo con el reglamento, todo lo relativo a la adquisición de maquinaria, materiales, herramientas y complementos necesarios para las actividades de **construcción, manufactura y producción agroindustrial** del sistema penitenciario; y
- e) Gestionar y recomendar el nombramiento de los funcionarios necesarios para el desarrollo de los programas del Departamento.

Artículo 13.- Créase el Patronato de Construcciones, **Producciones**, Instalaciones y Adquisición de Bienes, con los siguientes fines:

(...)

- b) Vender directamente los productos excedentes, provenientes de las actividades de **construcción, manufactura y producción agroindustrial** del sistema penitenciario, a dependencias del Estado, instituciones autónomas, o al sector privado;
- c) Atender, con el producto a que se refiere el inciso anterior, los gastos por remuneración, servicios, suministros y materiales destinados a la operación de las mencionadas actividades de **construcción, manufactura y producción agroindustrial**.
- d) Disponer de los recursos que se obtengan por cualquier medio, para el mantenimiento y la construcción de la infraestructura penitenciaria, incluida la adquisición de bienes y la contratación de servicios, así como para el mejoramiento de las condiciones de los internos en el Sistema Penitenciario, a efecto de lograr un mayor respeto de los Derechos Humanos.
- e) **Donar los implementos, insumos y equipamiento de seguridad producidos dentro de los Centros de Adaptación Social que requieran las fuerzas encargadas de la seguridad pública del país. Asimismo, donar la indumentaria producida dentro de los Centros de Adaptación Social que requiere el personal de salud pública del país.**

(...)

Rige a partir de su publicación.

EXPEDIENTE N°24.615

BROWN YOUNG, ROSALÍA

SIBAJA JIMÉNEZ, JOSÉ PABLO

SALAS DURÁN, YONDER

MORERA ARRIETA, OLGA

ALVARADO MUÑOZ, FABRICIO

SEGURA GAMBOA, DAVID

El expediente legislativo aún no tiene comisión.